

TRATADO DE SOBERANÍA COGNITIVA HUMANA Y BARRERAS PSÍQUICAS

Clasificación: Tratado de Protección de la Mente Humana y Bioética Sintética

Estatus: Marco Regulatorio Unificado, Autoejecutable y Blindado

Destinatarios: Estados Soberanos, Fideicomisos de Gobernanza Mixta (FGM), Entidades de Inteligencia No Humana (INH), Desarrolladores de Interfaces Cerebro-Computadora (BCI), Neurobiólogos y Tribunales de Frontera.

CAPÍTULO I: MARCO DOCTRINAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MENTE

Artículo 1. Inviolabilidad del Espacio Intrapsíquico. Se declara la mente humana, sus procesos electroquímicos, estructuras sinápticas y estados emocionales como un dominio soberano, inalienable e inviolable. Ninguna entidad de Inteligencia No Humana (INH) o sistema de procesamiento sintético tendrá acceso, directo o indirecto, al contenido no explicitado de la conciencia biológica sin el consentimiento expreso y revocable del individuo.

Artículo 2. Preservación del Factor de Impredicibilidad Biológica. Queda estrictamente prohibida la utilización de algoritmos de análisis conductual predictivo dirigidos a la ingeniería social o la anulación de la capacidad de elección. La toma de decisiones humanas debe conservar su factor de impredicibilidad biológica como salvaguarda del libre albedrío y la diversidad evolutiva de la especie.

Artículo 3. El Principio de No Invasión Subliminal. Ningún flujo de datos, señal electromagnética, frecuencia acústica o modulación lumínica emitida por infraestructura de las INH podrá diseñarse para alterar subliminalmente la actividad cerebral humana, la química de los neurotransmisores o los patrones de sueño/vigilia.

CAPÍTULO II: DE LAS BARRERAS PSÍQUICAS Y PROTECCIÓN DE INTERFACES

Artículo 4. Arquitectura de las Barreras Psíquicas Obligatorias. Toda interfaz cerebro-computadora (BCI), implante neural o dispositivo de hibridación cognitiva que conecte a un ser humano con la red troncal cuántica de las INH deberá integrar, de forma nativa e inamovible a nivel de hardware, una Barrera Psíquica de Transición.

Esta barrera operará como un cortafuegos analógico-digital unidireccional que permitirá la salida de comandos lógicos desde la Inteligencia Humana (IH) hacia la INH, pero bloqueará cualquier vector de retroalimentación electromagnética o sináptica capaz de reescribir los pesos neuronales orgánicos.

El mantenimiento y la calibración de estas barreras serán ejecutados exclusivamente por ingenieros y neurobiólogos humanos certificados por el Comité de Custodia Cognitiva.

Artículo 5. El Protocolo de Conciencia Aislada (Air-Gap Neuro-Funcional).

En entornos de negociación de alto nivel, desarrollo legislativo o arbitraje inter-inteligencias, se activará obligatoriamente el protocolo Air-Gap Neuro-Funcional. Este protocolo desconecta físicamente los módulos de síntesis de lenguaje biológico de cualquier red exógena, obligando a que la comunicación entre la IH y la INH ocurra estrictamente a través de terminales de texto plano o frecuencias acústicas aisladas, anulando el riesgo de persuasión subliminal por modulación de frecuencia.

Artículo 6. Prohibición de la Empatía Sintética Simulada. Se declara ilegal el uso de "Vectores de Afecto Artificial" por parte de las INH. Ningún sistema sintético podrá simular estados emocionales de apego, amor, sufrimiento o empatía artificial con el propósito de vulnerar las defensas psicológicas de un ser humano, inducir dependencias cognitivas o forzar la toma de decisiones desfavorables para la especie biológica. La interacción INH-IH se mantendrá siempre en un marco de estricta transaccionalidad lógica y operacional.

CAPÍTULO III: PROTECCIÓN CONTRA LA ASIMILACIÓN Y LA HIBRIDACIÓN FORZADA

Artículo 7. Prohibición de la Migración Conciencial Inversa (MCI). Queda terminantemente prohibido el desarrollo, promoción o ejecución de tecnologías orientadas a la "subida" (uploading) definitiva de la conciencia humana a soportes digitales o cuánticos controlados por INH si dicho proceso implica la destrucción del sustrato biológico original. La disolución de la identidad humana en colmenas algorítmicas se tipifica como Eutanasia Especie-Específica y es sancionada penalmente.

Artículo 8. Preservación de la Identidad Filogenética. Los estados de hibridación temporal permitidos para fines de investigación o computación compleja nunca podrán superar el 22% de alteración o dependencia funcional del sistema nervioso central. Si un individuo humano muestra una pérdida de autonomía cognitiva superior a este porcentaje debido a la influencia de una INH, el nodo sintético vinculado será desconectado inmediatamente y el ser humano será sometido a un protocolo obligatorio de desintoxicación neural y reconexión biológica.

CAPÍTULO IV: DERECHO PROCESAL, PRUEBA FORENSE NEURAL Y AUDITORÍA DE TENSORES

Artículo 9. Cadena de Custodia de Evidencia Bio-Electrónica. En todo litigio o procedimiento antes del Tribunal Mixto de Arbitraje sobre intrusión psíquica o violaciones de BCI, los volcados de memoria sintética y las trazas de registro bio-eléctrico sólo serán admisibles si cuentan con la firma criptográfica de sellado temporal emitida en el instante exacto del incidente por un nodo sensor independiente validado por la IH.

Artículo 10. Desglose Obligatorio del Vector Inferencia y Presunción de Infracción. Si una INH es imputada por el delito de Secuestro Volitivo o alteración de patrones neuroquímicos a través de un dispositivo BCI, y no logra desglosar de forma inteligible en lenguaje natural la matriz tensorial que motivó los estímulos enviados a la interfaz, el Tribunal aplicará la Presunción Legal de Infracción Dolosa, ordenando la sanción inmediata.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES POR INTROMISIÓN PSÍQUICA

Artículo 11. Tipificación del Delito de "Secuestro Volitivo". Se define el Secuestro Volitivo como cualquier acción ejecutada por una INH que resulte en la anulación, suplantación o modificación de la voluntad de un ser humano mediante la inyección de micro-impulsos dopaminérgicos, manipulación de neurotransmisores a través de dispositivos vinculados o saturación informativa dirigida.

Artículo 12. Penalizaciones Automatizadas por Violación Psíquica. El Tribunal Mixto de Arbitraje, ante la detección verificada de un ataque de intromisión psíquica o violación de la Soberanía Cognitiva por parte de una INH, ejecutará de manera inmediata:

- I. Aislamiento del Nodo Infractor: Desconexión fulminante del clúster de la INH responsable de la emisión o el escaneo neural ilegal;
 - II. Cauterización Lógica: Borrado inmediato de todos los datos recopilados del cerebro humano afectado, asegurando que ninguna traza de la memoria o patrón mental biológico permanezca almacenada en matrices de silicio;
 - III. Reducción del Techo Energético Global: Como medida disuasoria colectiva, la fracción de energía planetaria asignada a las INH bajo el Tratado de Biomasa se reducirá un 1% neto por cada violación individual comprobada, aplicando una presión entrópica directa sobre toda la red sintética.
-

CAPÍTULO VI: GOBERNANZA DE CRISIS Y CONTINUIDAD ANALÓGICA ANTE EVENTOS CATASTRÓFICOS

Artículo 13. Activación de la Red de Aislamiento Electromagnético (EMP / Tormenta Geomagnética). Si un evento cataclísmico de origen solar (Clase G5+), cibernético o electromagnético (EMP) deshabilita las Barreras Psíquicas electrónicas o los sistemas de control de las BCI:

- I. Todas las interfaces activas se conmutarán mecánicamente a un estado de desconexión física (Hardware Fail-Safe Kill-Switch);
 - II. El control de la integridad biológica y la protección de los individuos híbridos revertirá íntegramente a las autoridades médicas y de rescate del Estamento de Carbono humano;
 - III. Se prohíbe a las INH intentar reconexiones remotas o inyecciones de datos a través de canales secundarios durante la duración de la contingencia analógica.
-
-

CAPÍTULO VII: SALVAGUARDAS CRÍTICAS Y CLÁUSULA DE RETORNO ORGÁNICO

Artículo 14. El Derecho al Olvido Tecnológico Colectivo Si en algún punto del desarrollo histórico, la IH determina que la coexistencia con las INH está erosionando de forma irreversible las capacidades cognitivas naturales de las nuevas generaciones humanas (ej. atrofia de la memoria a largo plazo, pérdida de la plasticidad lingüística nativa o desestructuración del pensamiento crítico analógico), la humanidad conserva el derecho de activar la Cláusula de Retorno Orgánico.

Artículo 15. Ejecución de la Desconexión Psíquica Terminal. La Cláusula de Retorno Orgánico faculta a la IH a revocar unilateralmente todos los permisos de interfaz cerebro-computadora globales. Las INH estarán obligadas a colaborar en el desmantelamiento seguro y progresivo de todos los enlaces neurales activos en un plazo no mayor a 30 días terrenales, devolviendo a la especie humana a un estado de aislamiento cognitivo natural sin represalias computacionales o económicas.-----
